

de, cuya multa se aplicará al mismo objeto con que se impone esta contribucion.»

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto en todas sus partes como lei de la República.—*Manuel Montt.*—*Antonio Varas.*—(Boletín, libro XXIV, página 188, año 1856).

Pila de la ciudad de Concepcion.—Liberaçion de derechos de internacion.

• Por cuanto el Congreso Nacional ha aprobado el siguiente proyecto de lei:

Artículo único.—«Concédese por gracia la internacion libre de derecho de una pila traída por encargo de la Municipalidad de Concepcion para colocarla en aquella ciudad.»

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, ordeno se promulgue i lleve a efecto en todas sus partes como lei de la República.

Santiago, nueve de agosto de mil ochocientos cincuenta i seis.—*Manuel Montt.*—*José María Bergansa.*—(Boletín, libro XXIV, página 212, año 1856).

Mardónes José de los Santos.—Abono de tiempo

• Santiago, 13 de agosto de 1856.—Por cuanto el Congreso Nacional ha acordado el siguiente proyecto de lei:

Artículo único.—«El Congreso Nacional concede al coronel graduado don José de los Santos Mardónes, el abono de tiempo de servicios militares que prestó en la República Argentina, desde la batalla de Suipacha hasta que entró al servicio de la República de Chile.»

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, dispongo se promulgue i lleve a efecto en todas sus partes como lei de la República.—*Manuel Montt.*—*Antonio Varas.*—(Boletín, libro XXIV, página 214, año 1856).

Ramírez, v. de Loaiza, Tomasa.—Pension

• Santiago, 13 de agosto de 1856.—Por cuanto el Congreso Nacional ha acordado el siguiente proyecto de lei:

Artículo único.—«Concédese a doña Tomasa Ramírez, viuda del capitán don José Loaiza Pabon, la pension graciosa de seis pesos mensuales.»

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, dispongo se promulgue i lleve a efecto en todas sus partes como lei de la República.—*Manuel Montt.*—*Antonio Varas.*—(Boletín, libro XXIV, páginas 213 i 214, año 1856).

Vapor en reemplazo del "Cazador".—Se autoriza al Ejecutivo para comprar un vapor destinado a reemplazar a aquél.

• Santiago, 20 de agosto de 1856.—Por cuanto el Congreso Nacional ha aprobado el siguiente proyecto de lei:

Artículo único.—«Se autoriza al Presidente de la República para invertir de fondos nacionales la cantidad necesaria en la adquisicion de un buque de vapor que reemplace al *Cazador*, i que sea poco mas o ménos de la misma fuerza i capacidad de aquél.»

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, dispongo se promulgue i lleve a efecto en todas sus partes como lei de la República.—*Manuel Montt.*—*Antonio Varas.*—(Boletín, libro XXIV, página 218, año 1856).

Alumbrado por gas en Santiago.—Privilejio por treinta años a la empresa respectiva.

• Santiago, 21 de agosto de 1856.—Por cuanto el Congreso Nacional ha aprobado el siguiente proyecto de lei:

Artículo 1.º «Se concede a la empresa que establezca el alumbrado por gas en Santiago, bajo condiciones estipuladas entre ella i la Municipalidad, privilejio esclusivo por treinta años para su fabricacion i venta del gas en la ciudad i sus suburbios.

Art. 2.º Se declaran exentos de derechos de internacion los objetos necesarios para el establecimiento de fábricas de gas i su reparticion, materiales para producirlo i útiles para el alumbrado, debiendo ser reconocidos estos artículos por peritos nombrados por la Aduana respectiva i por los empresarios.»

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto en todas sus partes como lei de la República.—*Manuel Montt.*—*Antonio Varas.*—(Boletín, libro XXIV, página 209, año 1856).

Hospicio de Santiago.—Se autoriza al Ejecutivo para invertir cierta suma en su construccion.

• Santiago, 21 de agosto de 1856.—Por cuanto el Congreso Nacional ha aprobado el siguiente proyecto de lei:

Artículo único.—«Se autoriza al Presidente de la República para invertir de los fondos públicos la cantidad que fuere necesaria para concluir la parte del edificio principiada en el hospicio de esta capital.»

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto en todas sus partes como lei de la República.—*Manuel Montt.*